

---

## RESOLUCIÓN (ST) 6/2021 ✓

**Estatutos, Convenios y Escalas. Construcción. Yacimientos petrolíferos y gasíferos, [CCT 545/2008](#). Incremento no remunerativo desde el 1/9/2020. Escala salarial desde el 1/3/2021**

**SUMARIO:** *Se conviene un incremento de carácter no remunerativo a partir de setiembre de 2020, pasando a integrar los salarios conformados a partir de marzo de 2021.*

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	05/01/2021
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN
RAMA:	YACIMIENTOS PETROLÍFEROS Y GASÍFEROS
CONVENIO COLECTIVO:	545/2008

---

[Anexo](#)

---

VISTO:

El EX-2020-80647470-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-80647207-APN-DGD#MT del EX-2020-80647470-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales, y el pago de una suma de carácter no remunerativo, en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08](#) dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que respecto al carácter de las asignaciones y gratificaciones pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el [artículo 103 de la Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Art. 1** - Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-80647207-APNDGD#MT del EX-2020-80647470-APN-DGD#MT celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina de la Construcción y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

**Art. 2** - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-80647207-APN-DGD#MT del EX-2020-80647470-APN-DGD#MT.

**Art. 3** - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al [Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08](#).

**Art. 4** - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del [Artículo 5 de la Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

**Art. 5** - De forma.

## ANEXO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la [Res. N° 344/2020](#) y normas concordantes y reglamentarias, comparecen el Sr. Gerardo Alberto Martínez, por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, en su carácter de Secretario General, el Sr. Iván Szczech en su carácter de Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y el Arq. Eduardo Sprovieri por la Federación Argentina de Entidades de la Construcción (FAEC), en su conjunto las partes, quienes manifiestan luego de intensas negociaciones, alcanzaron el siguiente acuerdo para el personal encuadrado en el [Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08](#):

Artículo primero: En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo paritario suscripto el 27 de Mayo de 2019, las partes acuerdan establecer el pago mensual a partir del mes de Septiembre de 2020 de una suma no remunerativa equivalente al 16,2% (dieciséis coma dos por ciento), calculada sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2019. Dicha suma, será tomada como base de cálculo para el pago del SAC 2do Semestre 2020 y la licencia por vacaciones y estará sujeta a las retenciones que se realizan en concepto de Cuota Sindical y Obra Social correspondientes, a cargo de los trabajadores.

Artículo segundo: La suma no remunerativa estipulada en el artículo primero, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2020, se abonará conjuntamente con la liquidación de haberes de la segunda quincena del mes de Noviembre de 2020, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2020".

Artículo tercero: A los fines de determinar la base de cálculo de la suma no remunerativa estipulada en el artículo primero, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria, debiendo ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda Vivienda, Asignación o Ayuda Vehículo.

Artículo cuarto: A partir del mes de Marzo de 2021, el porcentaje estipulado en el artículo primero, calculado sobre la misma base salarial de Marzo 2019, pasará a ser remunerativo y a formar parte de los salarios / planillas salariales.

Artículo quinto: Todos los pagos establecidos en el presente acuerdo, se harán extensivos al personal que se encuentre enmarcado en los términos del [Art 223 Bis LCT](#).

Artículo sexto: las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina al momento de realizarse el pago correspondiente.

Artículo séptimo: las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.